



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 105-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M., 19 de julio de 2024, a las 09h30.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 105-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Escrito en tres (03) fojas suscrito por los señores Marcos Junior Dueñas Toro, Luis Eduardo Santamaría Aguilar, Wilfrido Antonio García Meza, y Narcisa Trinidad Alcívar Alcívar, conjuntamente con el doctor Freddy Zambrano Moreira; y, en calidad de anexos cinco (05) fojas, recibido en la Secretaría Relatora de este Despacho el 09 de julio de 2024 a las 13h21; y, **ii)** Escrito en una (01) foja firmado electrónicamente por el abogado José Jonathan Pinoargote Cedeño, asesor jurídico del CNE Manabí, recibido en la Secretaría Relatora de este Despacho el 18 de julio de 2024 a las 12h39.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 06 de junio de 2024 a las 13h48, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en siete (07) fojas, suscrito por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y el abogado José Pinoargote Cedeño, analista provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Manabí; y, en calidad de anexos ciento cuarenta (140) fojas, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹ en contra de los señores y señora Marcos Junior Dueñas Toro, representante legal provincial del Partido Izquierda Democrática, Lista 12; Luis Eduardo Santamaría Aguilar, responsable del manejo económico; Wilfrido Antonio García Meza, jefe de campaña; y, Narcisa Trinidad Alcívar Alcívar, candidata de la dignidad de alcalde municipal del cantón Chone, provincia de Manabí por el Partido

¹ Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.



Izquierda Democrática, Lista 12, del proceso electoral “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023” respectivamente (1-147 vta.).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 105-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 07 de junio de 2024 a las 15h48; según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 148-150).

3. El 17 de junio de 2024 a las 12h30, el suscrito juez electoral dispuso al denunciante, que en el término de dos (02) días aclare y complete su denuncia de conformidad con lo prescrito en el artículo 245.2 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 152-153).

4. El 19 de junio de 2024 a las 14h51, se recibió un correo en la dirección de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica julioyopez@cne.gob.ec, que fue reenviado el mismo día a las 15h56 a las direcciones de correo electrónico que pertenecen al juez y servidoras de este Despacho, con el asunto: “escrito de aclaracion causa 105-2024” que contiene dos archivos en formato PDF, los cuales una vez descargados corresponden: a un escrito en siete (07) páginas, firmado electrónicamente por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y por el abogado José Pinoargote Cedeño, analista provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, firmas que una vez verificadas son válidas; y un documento en una (01) página en calidad de anexo (Fs. 160-165).

5. El 19 de junio de 2024 a las 16h13, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en cuatro (04) fojas suscrito por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y por el abogado José Pinoargote Cedeño, analista provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Manabí; y en calidad de anexo (01) foja, con los cuales indica cumplir lo dispuesto en auto de 17 de junio de 2024 (Fs. 167-172).

6. El 26 de junio de 2024 a las 11h30, el suscrito juez admitió a trámite la presente causa, dispuso la citación de las personas denunciadas; y fijó la fecha para la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos (Fs. 174-176).

7. El 09 de julio de 2014 a las 13h21, se recibió en la Secretaria Relatora de este Despacho un escrito en tres (03) fojas suscrito por los señores Marcos Junior Dueñas Toro, Luis Eduardo Santamaría Aguilar, Wilfrido Antonio García Meza, y Narcisa Trinidad Alcívar Alcívar, conjuntamente con el doctor Freddy Zambrano Moreira; y, en calidad de anexos cinco (05) fojas, con el cual los denunciados contestan a la denuncia presentada en su contra (Fs. 233-241).



8. El 18 de julio de 2024 a las 12h39, se recibió un correo en la dirección de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica josepinoargote@cne.gob.ec que fue reenviado el mismo día a las 13h01 a las direcciones de correo electrónico que pertenecen al juez y servidoras de este Despacho, con el asunto: "SOLICITUD DE AUDIENCIA TELEMÁTICA CAUSA Nro. 105-2024-TCE" que contiene un archivo en formato PDF, el cual una vez descargado corresponde a un escrito en una (01) página, firmado electrónicamente por el abogado José Jonathan Pinoargote Cedeño, asesor jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, firma que una vez verificada es válida (Fs. 243-244).

De conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Correr traslado al denunciante, magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí con el escrito de contestación a la denuncia y la documentación adjunta, presentado por los señores Marcos Junior Dueñas Toro, Luis Eduardo Santamaría Aguilar, Wilfrido Antonio García Meza, y Narcisa Trinidad Alcívar Alcívar.

SEGUNDO.- Previo al trámite que corresponde, a través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese una casilla contencioso electoral a los denunciados.

TERCERO.- Aceptar la solicitud de audiencia telemática requerida por las partes procesales, la misma que se desarrollará el día martes **23 de julio de 2024 a las 10h00**, a través de la plataforma digital ZOOM, para el efecto, tanto la parte denunciante como la parte denunciada deberán acceder y conectarse a través del siguiente enlace:

<https://us02web.zoom.us/j/81154656844?pwd=b7vC7CWZK0vHfwaXebI28Y80oLVvhn.1>

ID de reunión: 811 5465 6844

Código de acceso: 112233

CUARTO.- Acceso a intervinientes.- El acceso estará permitido a las partes procesales, sus patrocinadores debidamente acreditados, así como al defensor público designado en la presente causa, a partir de las 09h30 del día señalado, con la finalidad de la verificación de sus documentos de identificación por parte de la secretaria relatora del Despacho. Previo a la constatación de la presencia de las partes procesales y sus patrocinadores, los intervinientes deberán remitir las copias de sus cédulas de ciudadanía y credenciales profesionales, respectivamente, al correo institucional: jenny.loyo@tce.gob.ec.

QUINTO.- Rebeldía de las personas denunciadas y abandono.- En caso de que las partes no se conecten y no accedan a la audiencia telemática, en el día y la hora previstos, se



estará a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral².

SEXTO.- Suspensión de la audiencia.- En caso de que se presenten problemas técnicos y éstos no puedan superarse en un tiempo de 20 minutos, se suspenderá la audiencia y se procederá como dispone el artículo 88 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral³.

SÉPTIMO.- Asistencia para la realización de la audiencia.- La Secretaría General, la Unidad de Tecnología e Informática y la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, estarán a cargo de los aspectos logísticos y técnicos antes, durante y después del desarrollo de la audiencia telemática.

OCTAVO.- Durante la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, las partes procesales, sus patrocinadores debidamente acreditados, así como el defensor público deberán observar los siguientes requisitos mínimos: **a)** Ubicarse en un lugar privado, iluminado y silencioso (sin interferencias sonoras) y permanecer con la cámara de video activa durante el desarrollo de toda la audiencia telemática; **b)** El dispositivo electrónico a utilizar debe contar con cámara web y micrófono (se recomienda el uso del dispositivo electrónico “manos libres” para evitar interferencia de ruidos externos); **c)** Realizar pruebas de acceso a Zoom con anticipación para solucionar cualquier problema técnico de manera oportuna; **d)** Contar con buena velocidad de internet (recomendable de 10 MB/s a más), a fin de que su participación sea óptima durante la diligencia; **e)** Evitar la realización de actividades ajenas que causen distracción o entorpezcan el adecuado desarrollo de la diligencia.

NOVENO.- A través de la secretaria relatora de este Despacho, remítase a las partes procesales y al defensor público designado; a la Secretaría General, Unidad de Tecnología e Informática y Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, el Protocolo para la realización de la audiencia telemática de la causa Nro. 105-2024-TCE que deberán atender antes y durante la diligencia dispuesta por el suscrito juzgador.

DÉCIMO.- La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 al 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

²Si el legitimado pasivo no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa.

³La audiencia se realizará en el lugar, día y hora señalados, los jueces tendrán la facultad de suspenderla de manera justificada y determinar el día y hora de su reinstalación.



DÉCIMO PRIMERO. - Remitir atento oficio al titular de la Defensoría Pública, con el contenido del presente auto, a fin que se disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la audiencia que se llevará a cabo vía telemática, el día martes **23 de julio de 2024 a las 10h00**, así como con copias del expediente íntegro en formato digital.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

12.1 Al denunciante, magíster Julio Eduardo Yépez Franco, en las direcciones de correo electrónico dpemanabi@cne.gob.ec, julioyeppez@cne.gob.ec, josepinoargote@cne.gob.ec y borysgutierrez@cne.gob.ec. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 021.

12.2 A los denunciados, en las direcciones de correo electrónico frezamor@hotmail.com, migueveraza@hotmail.com, leselunico@hotmail.com, wilma.andrade.id@gmail.com y narcisaalcivar@hotmail.com. Tómese en cuenta la autorización conferida al doctor Freddy Zambrano Moreira, con matrícula profesional Nro. 13-1991-28 F.A.C.J.

DÉCIMO TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

SECRETARIO/A
RELATOR/A

